

**INFORME SECRETARIAL.** Señora Juez, paso a su Despacho el presente proceso, en el cual se encuentra vencido el traslado de las excepciones propuestas por el demandado. Sírvase proveer.  
Sabanalarga, cuatro (4) de mayo de 2023.

  
**EWAR RUIZ PAJARO**  
Secretario

**JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL DE SABANALARGA.** Sabanalarga, cuatro (4) de mayo de 2023.

<b>PROCESO</b>	REIVINDICATORIO DE DOMINIO
<b>RADICACION</b>	08-638-40-89-003-2020-00318-00
<b>DEMANDANTE</b>	INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES CASAMA SAS
<b>DEMANDADOS</b>	FELIX VILLAFANE MERCADO JORGE VILLAFANE FELIX FRANCISCO VILLAFANEZ MARIN.

#### ASUNTO

Procede el Juzgado a pronunciarse respecto a la excepción previa presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, previo a las siguientes

#### CONSIDERACIONES:

La parte demandada, mediante escrito de fecha 17 de septiembre de 2021, presenta escrito contestando la demanda, y proponiendo entre otras excepciones, la de pleito pendiente, a la cual se le dispuso correr traslado, mediante auto de fecha 13 de mayo de 2022.

Descorrido el traslado, y en el desarrollo de la audiencia de que trata el artículo 372, advierte esta Servidora Judicial, que dicha excepción se encuentra enlistada como previa, de conformidad con lo establecido en el artículo 100 del Código General del Proceso, por lo que dispuso fijarla en lista, sin advertir en su momento lo normado por el inciso 7 del artículo 391 del Código General del Proceso.

Así las cosas y teniendo en cuenta que el demandado fue notificado por aviso el día 8 de septiembre de 2021, y el término para proponer el recurso de reposición de acuerdo a lo indicado en el artículo 391 aparte citado anteriormente, en consonancia con lo dispuesto en el artículo 316, ambas normas del Código General del Proceso, para la fecha en la que se presentó la contestación de la demanda, vale recordar, 17 de septiembre de 2021, se encontraba más que vencido, razón por la cual no es dable dar trámite a dicha excepción tal y como se enunció por el apoderado demandante y tampoco como reposición, pues como tal, es extemporánea.

Resume entonces el Despacho lo ya dicho, en tener por no presentada la excepción de pleito pendiente por extemporánea, y en consecuencia, se dejará sin efectos la fijación en lista de fecha 26 de abril de 2023.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal Oralidad de Sabanalarga (Atl.),

#### RESUELVE

1. Tener por no presentada la excepción de pleito pendiente.
2. No dar el trámite de la excepción de pleito pendiente como recurso de reposición en contra del auto admisorio de la presente demanda, por extemporáneo.
3. Ejecutoriada la presente decisión, vuelva al despacho el expediente, para impartir el trámite correspondiente.
4. Dejar sin efectos la fijación en lista de fecha 26 de abril de 2023, en lo que a este proceso respecta.

#### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**ROSA AMELIA ROSANIA RODRIGUEZ**  
JUEZ

JUZGADO 3º PROMISCUO MUNICIPAL  
EN ORALIDAD  
SABANALARGA, ATLANTICO

El presente auto se notifica por Estado No.  
065, hoy 05 de MAYO de 2023

  
**EWAR DAVID RUIZ PAJARO**  
SECRETARIO

**Firmado Por:**  
**Rosa Amelia Rosania Rodriguez**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Juzgado 003 Promiscuo Municipal**  
**Sabanalarga - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f077c66df8dfa47c73dce82eac16bdd0cd31c4f51763a4e8732c8c6c17a42a20**

Documento generado en 04/05/2023 05:00:18 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**